



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 873 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 09 NOV 2023

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° LXV de Consejo Universitario, de fecha 08 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el Estatuto Universitario establece en el "Artículo 160.- Tribunal de Honor Universitario. El Tribunal de Honor Universitario de la UNTRM tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, para que éste determine su aplicación. (...)";

Que mediante Resolución Rectoral N° 241-2020-UNTRM/R, de fecha 21 de julio de 2020, se aprueba la Directiva N° 005-2020-UNTRM-UP "Lineamientos para la Elaboración, Modificación y Aprobación de Directivas Internas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", cuerpo normativo que consta de Disposiciones Preliminares, Disposiciones Generales, Disposiciones Específicas, 02 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Final y 08 Anexos;

Que con Oficio N° 087-2023-UNTRM-THU, de fecha 24 de octubre de 2023, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 0002-2023-UNTRM-THU, de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual sustenta el proyecto de "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS";

Que mediante Informe N° 174-2023-UNTRM-R-OPP/UM, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Modernización, informa a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que la propuesta de "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", fue formulado en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM, de modo que contando previamente con el V°B° del Tribunal de Honor Universitario, es factible la aprobación de dicha propuesta;

Que con Oficio N° 2043-2023-UNTRM-R/OPP, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el precitado Informe N° 174-2023-UNTRM-R-OPP/UM, con la opinión sobre el proyecto de "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", para el pronunciamiento legal que amerite;





Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 873 -2023-UNTRM/CU

Que con Oficio N° 805-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Directora General de Administración, el proyecto de "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", con el Visto Bueno correspondiente por encontrarse acorde al ordenamiento jurídico;

Que en ese sentido, mediante Oficio N° 4879-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Directora General de Administración, remite al señor Rector, el proyecto "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", asimismo, recomienda poner a consideración del Consejo Universitario para su respectiva aprobación;

Que asimismo, el Estatuto Universitario señala en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 08 de noviembre de 2023, aprobó el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", el cual consta de IV Títulos, 66 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias Finales, 01 Disposición Complementaria Derogatoria y 06 Anexos, en treinta y uno (31) folios;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con los vistos buenos de la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS", el cual consta de IV Títulos, 66 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias Finales, 01 Disposición Complementaria Derogatoria y 06 Anexos; y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en treinta y uno (31) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maidelo Quintana Ph.D.
Rector

JLMQR/
RAS/SG
HVDMA/bp

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

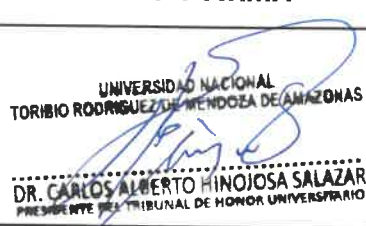

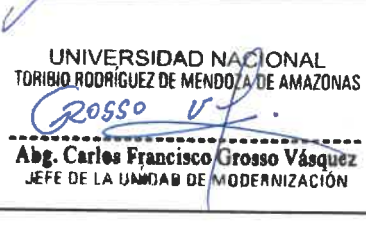


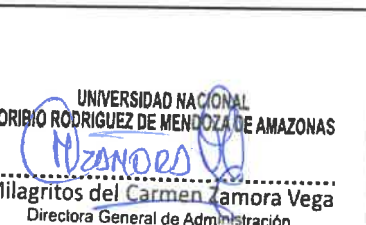
Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA
DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° -2023-UNTRM/CU**

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADO POR	Tribunal de Honor Universitario	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS</p>  <p>DR. CARLOS ALBERTO HINOJOSA SALAZAR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</p>
REVISADO Y VALIDADO	Tribunal de Honor Universitario	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS</p>  <p>DR. CARLOS ALBERTO HINOJOSA SALAZAR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO</p>
	Unidad de Modernización	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS</p>  <p>Abg. Carlos Francisco Grosso Vásquez JEFE DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN</p>
	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS</p>  <p>CPC. JESUS E. REYNA TUESTA JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</p>
	Oficina de Asesoría Jurídica	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS</p>  <p>Abg. Karín del Rosario Burga Muñoz JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA</p>
	Dirección General de Administración	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS</p>  <p>Milagritos del Carmen Zamora Vega Directora General de Administración</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA
DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ÍNDICE

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	5
CAPÍTULO I	5
ASPECTOS GENERALES.....	5
CAPÍTULO II.....	7
AMBITO DE APLICACIÓN.....	7
TÍTULO II	7
PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS.....	7
CAPÍTULO I	7
PRINCIPIOS ÉTICOS.....	7
CAPÍTULO II.....	10
DEBERES ÉTICOS	10
CAPÍTULO III.....	11
PROHIBICIONES ÉTICAS	11
TÍTULO III.....	12
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	12
CAPÍTULO I	12
PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA	12
CAPÍTULO II.....	12
DE LAS FALTAS	12
CAPÍTULO III.....	15
DE LAS SANCIONES	15
CAPÍTULO IV	15
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.....	15
TÍTULO IV.....	17
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO	17
CAPÍTULO I	17
INSTANCIAS Y ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO	17
CAPÍTULO II.....	17
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	17
CAPÍTULO III.....	19
CONSEJO UNIVERSITARIO	19
CAPÍTULO IV	19
FASE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	19
CAPÍTULO V	20
FASE INSTRUCTIVA	20





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

CAPÍTULO VI 21

FASE SANCIONADORA..... 21

CAPÍTULO VII 22

SOBRE LOS IMPEDIMENTOS 22

CAPÍTULO VIII 22

DE LA PRESCRIPCIÓN..... 22

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 23

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA..... 24

ANEXOS 25





REGLAMENTO DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Finalidad

Materializar los valores y principios institucionales con la adecuada implementación del Código de Ética y Buena Conducta de la UNTRM, para garantizar el normal desarrollo académico y administrativo de la universidad.

Artículo 2. Objetivo

Establecer el régimen y el procedimiento disciplinario ético para los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para la investigación y sanción de las conductas que transgredan los principios, deberes y prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Buena Conducta de la UNTRM, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles o penales.

Artículo 3. Base Legal

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Consejo Universitario N° 367-2021-UNTRM/CU, que aprueba el Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Consejo Universitario N° 386-2021-UNTRM/CU, que aprueba el Procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública efectuados por miembros de la Comunidad Universitaria en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.



Artículo 4. Acrónimos

- a) Ley: Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Reglamento: Reglamento del Régimen y Procedimiento Disciplinario Ético para Docentes y Estudiantes de la UNTRM.

Artículo 5. Siglas

- a) UNTRM: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- b) PDE: Procedimiento Disciplinario Ético.
- c) THU: Tribunal de Honor Universitario.
- d) CU: Consejo Universitario.

Artículo 6. Glosario

1. **Principios Éticos:** sirve como guía para definir la conducta.
2. **Deberes Éticos:** Es guiar el comportamiento, para evitar conflictos de intereses, preservando siempre el interés general, el principio de igualdad y el uso adecuado de los bienes públicos.
3. **Prohibiciones Éticas:** Es el acto para no ejecutar una acción.
4. **Régimen Disciplinario:** son las disposiciones que regulan el actuar de los miembros de la comunidad universitaria; como también, determinan los hechos ilícitos que puedan cometer, con el objetivo de asegurar el buen desarrollo de la prestación del servicio a los miembros de la comunidad universitaria; asimismo, prevén las sanciones a imponer por la Administración Pública.
5. **Procedimiento Disciplinario:** es un conjunto de acciones orientadas a investigar y en algunos casos a sancionar determinadas conductas de los miembros de la comunidad universitaria, que conlleven incumplimiento de deberes, violación de prohibiciones y abuso en el ejercicio de derechos y funciones.
6. **Docentes:** son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.
7. **Estudiantes:** Son quienes han aprobado el proceso de admisión a la UNTRM, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente, para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado académico o título profesional.

Artículo 7. Alcance

El presente reglamento es aplicable a los docentes y estudiantes de la UNTRM, sin importar si los actos cometidos hayan sido realizados dentro o fuera de las instalaciones de la universidad.





CAPÍTULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 8. Docentes

Las disposiciones de este Reglamento, se aplican a los siguientes *Docentes de la UNTRM*:

- 8.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 8.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 8.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 9. Estudiantes

Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente Reglamento, los siguientes *Estudiantes universitarios de la UNTRM*:

- 9.1. De pregrado, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente.
- 9.2. De los programas de posgrado, de segunda especialidad, y de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.
- 9.3. Regulares, son aquellos que se han matriculado en cursos que suma doce créditos, como mínimo, por semestre, conducentes a la obtención de un grado académico.
- 9.4. No Regulares, son aquellos alumnos que están impedidos de matricularse en más de once créditos por motivos de rendimiento académico y los que han solicitado reserva de matrícula.

TÍTULO II PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS

CAPÍTULO I PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 10. Respeto

Los docentes y estudiantes de la UNTRM adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

- 10.1. Se respeta el pluralismo ideológico, académico y administrativo de los docentes y estudiantes de la UNTRM, en el marco de la Constitución y de las leyes.





Artículo 11. Probidad

Los docentes y estudiantes de la UNTRM actúan con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- 11.1. El comportamiento de los docentes y estudiantes de la UNTRM deben estar regido por la honradez, manifestada en la rectitud de sus acciones e integridad en el obrar. Está prohibido recibir dádivas, dinero o cualquier otra forma de recompensa para la aceleración de un trámite o servicio solicitado, rechazando el soborno en cualquiera de sus formas.
- 11.2. Los docentes y estudiantes de la UNTRM actúan con honestidad intelectual al respetar la autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de trabajos de investigación, monografías, ayudas audiovisuales u otros.
- 11.3. Se evita y sanciona severamente cualquier tipo de plagio o suplantación, en pruebas, exámenes y trabajos similares: falsificación, adulteración de documentos justificatorios de faltas a clase, exámenes o prácticas, así como para otros trámites que requieran documentación sustentante. Es inaceptable el plagio, en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Universidad.



Artículo 12. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

- 12.1. Los docentes y estudiantes de la UNTRM, brindan calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente, debiendo asistir a las capacitaciones y/o eventos oficiales que realice la Universidad.
- 12.2. Los docentes y estudiantes de la UNTRM están obligados a atender y resolver con celeridad y eficiencia los asuntos encargados, solicitudes y demandas efectuadas por los miembros de la comunidad universitaria y otros grupos de interés, en la medida de su competencia, brindando un servicio cordial y respetuoso a las personas.
- 12.3. La UNTRM ofrece servicios de calidad óptima a todos sus docentes y estudiantes. En el caso de la enseñanza, consiste en forjar ética y científicamente profesionales capacitados, que se desarrollen en un clima de convivencia culta, de responsabilidad cívica y de promoción de la justicia social.



Artículo 13. Idoneidad

Los docentes y estudiantes de la UNTRM deben tener aptitud técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, debiendo propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- 13.1. Los docentes de la UNTRM actualizan y amplían sus conocimientos





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

permanentemente, lo que motiva la revisión y reestructuración de los contenidos de sus asignaturas periódicamente.

- 13.2. Los docentes de la UNTRM mantienen un espíritu innovador que les permite planificar, ejecutar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo de la comunidad y del país.
- 13.3. El espíritu competitivo es promovido en todos los estamentos de la Universidad, lo cual marca una actitud permanente hacia la creación de procesos más eficientes, servicios más extensivos, de mayor calidad y estudiantes con vocación investigadora.

Artículo 14. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los docentes y estudiantes de la UNTRM; asimismo, con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

- 14.1. Los docentes y estudiantes de la UNTRM deben actuar con veracidad en el desempeño de sus funciones académicas y administrativas, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos.
- 14.2. El acceso a la verdad requiere una severa preparación, valores compartidos y autodisciplina.



Artículo 15. Lealtad y Obediencia

Los docentes y estudiantes de la UNTRM actúan con fidelidad y solidaridad; cumpliendo las órdenes que le imparta el jefe inmediato o las autoridades competentes, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del titular del pliego.



Artículo 16. Justicia y Equidad

Los docentes y estudiantes de la UNTRM tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

- 16.1. La universidad reconoce el mérito de cada persona y fomenta la igualdad de acciones y posibilidades de desarrollo, evitando todo tipo de favoritismo y discriminación.



Artículo 17. Lealtad al Estado de Derecho

Los docentes y estudiantes de la UNTRM, deben lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.

Los docentes y estudiantes de la UNTRM, en el ejercicio de sus funciones respetarán los derechos fundamentales de la comunidad universitaria y de las instituciones del Estado a nivel nacional.





CAPÍTULO II DEBERES ÉTICOS

Artículo 18. Neutralidad

Los docentes y estudiantes de la UNTRM deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole, en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Artículo 19. Transparencia

Los docentes y estudiantes de la UNTRM dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Asimismo, deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. Las actividades académicas y administrativas se desarrollan con transparencia, poniendo en práctica procesos y medios de comunicación que dan a conocer las actividades que realizan, debiendo estar actualizado.

Artículo 20. Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Los docentes y estudiantes de la UNTRM que manejen información de actividades académicas u administrativas a su cargo: datos personales de los servidores, procesos de contratación, claves y niveles de acceso autorizado, entre otros, deberán mantener la reserva y confidencialidad de dicha información, bajo responsabilidad.

Artículo 21. Ejercicio Adecuado del Cargo

Los docentes y estudiantes de la UNTRM, realizan sus funciones sin adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos, estudiantes o cualquier otra persona.

Se debe mantener un ambiente laboral y académico en el que prime el respeto en las relaciones entre la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

Artículo 22. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Los docentes y estudiantes de la UNTRM deben proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Los docentes y estudiantes de la UNTRM deben utilizar de manera adecuada todos los bienes que se les asignen: vehículos, muebles, equipos de cómputo, artículos de oficina, entre otros, a fin de brindar el mejor servicio en beneficio de la UNTRM.

Artículo 23. Responsabilidad

Todos los miembros de la comunidad universitaria deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el docente y/o estudiante pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo los docentes y estudiantes de la UNTRM deben respetar los derechos de los administrados establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Es un deber de todos los que integran la comunidad universitaria, realizar su labor con responsabilidad, dedicación, cumplimiento y un alto sentido de compromiso con los objetivos institucionales.

El docente ejerce su labor, asegurando una oportuna y adecuada preparación, que contribuya a la formación de competencias y valores en correspondencia con el desarrollo más avanzado de la cultura, la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES ÉTICAS

Artículo 24. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros, pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 25. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Artículo 26. Realizar Actividades de Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Artículo 27. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.





Artículo 28. Presionar, Amenazar y/o Acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados y estudiantes, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 29. Principios

La potestad disciplinaria de la UNTRM se sustenta fundamentalmente por los principios enunciados en el TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario" y sus modificatorias, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales que se establezcan, y de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.

Artículo 30. Garantías del procedimiento disciplinario ético

Los docentes y estudiantes universitarios sometidos a PDE cuentan con las siguientes garantías dentro del proceso:

- Igualdad de trato y de oportunidad, sin discriminación.
- Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, leyes, normas externas y normas internas de la universidad.
- Conocer los cargos que se le imputan en su contra.
- Tener acceso al expediente de forma personal, a través de su representante legal o abogado, dejándose constancia en el expediente por escrito, adjuntándose copia del documento de identidad, salvo que constituyan documentos confidenciales o tengan el carácter de reservados.
- Solicitar copias del expediente, de forma escrita, acompañado de la tasa administrativa indicado en el TUPA institucional.
- A ser notificado de todo acto administrativo que se emita dentro del proceso salvo aquellos que tengan el carácter de confidencial.
- Entre otras garantías que sean compatibles con el régimen disciplinario.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

Artículo 31. Faltas

Se considera faltas, la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en el presente Reglamento, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Artículo 32. Faltas Leves

Constituye faltas leves las siguientes acciones u omisiones:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- a) Fumar dentro de las aulas, laboratorios, auditorios u otro ambiente cerrado dentro de la UNTRM.
- b) Exhibir o presentar documento nacional de identidad u otro documento de identificación en la UNTRM, que no sea de su titularidad.
- c) Proporcionar documento de identificación u otros documentos a terceros o estudiantes, con la finalidad de que puedan tener acceso a las instalaciones o servicios de la UNTRM.
- d) Inobservancia de los principios, deberes y prohibiciones éticas descritas en el presente reglamento.

Artículo 33. Faltas Graves

Se consideran faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Faltar a la verdad en los procedimientos en que participe.
- b) Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado que sea necesario para probar un derecho, obligación o hecho en los procedimientos en que participe.
- c) Omitir consignar una declaración o información que debería constar en documentos que le corresponde emitir.
- d) Incumplir la prohibición expresa, impartida por el jefe inmediato o las autoridades competente.
- e) Usar indebidamente o dar una aplicación diferente a los bienes (muebles e inmuebles) y/o recursos públicos que le han sido confiados en administración o custodia.
- f) Disponer que una persona particular utilice bienes y recursos públicos de la UNTRM, sin la observancia de las disposiciones legales aplicable.
- g) Usar en beneficio propio o de terceros, información privilegiada a la que se tuviera acceso.
- h) Divulgar asuntos o información que tengan carácter de información privilegiada o relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro de algún miembro de la comunidad universitaria, de terceros o de la UNTRM.
- i) Suplantación en evaluaciones durante el semestre académico.
- j) Copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante, para presentarlo como propio.
- k) Realizar actos que contravengan el orden público y las buenas costumbres en las instalaciones de la UNTRM.
- l) El uso de las firmas, documentos u otros, autorizadas o no autorizadas, con propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados o autorizados.
- m) Incurrir en dos (02) o más faltas leves.

Artículo 34. Faltas Muy Grave

Se consideran faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) El uso de documentación o información falsa o inexacta en el marco de un proceso de selección o concurso público de méritos.
- b) Ejercer profesión sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- c) Ejercer funciones que no le han sido asignadas, o que corresponden a cargo diferente, en procura de obtener un beneficio personal o para terceros.
- d) El uso de los bienes públicos (instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria, útiles de escritorio, materiales de construcción, entre otros) o financiar con recursos públicos de la universidad con el objetivo de llevar a cabo actividades de propaganda electoral o proselitismo político.
- e) Imponer, condicionar, u ofrecer un beneficio a los docentes y/o estudiantes, a la afiliación a determinadas organizaciones políticas, la participación en eventos políticos, campañas, entre otros.
- f) Imponer, condicionar, u ofrecer un beneficio a los docentes y/o estudiantes, para que induzca u obligue a otros miembros de la comunidad, a la afiliación a determinadas organizaciones políticas, la participación en eventos políticos, campañas, entre otros.
- g) Condicionar las notas, asistencias, exámenes, trabajos académicos, entre otros, para inducir u obligar a los estudiantes a la afiliación o militancia en alguna organización Política; a la participación en eventos políticos, campañas, entre otros; así como orientar su voto a favor o en contra de una organización política o candidato.
- h) Actuar parcializadamente en contra de los intereses de la universidad o con los miembros de la comunidad universitaria, en cualquier procedimiento u otra operación, dando lugar a un beneficio ilegal propio o de terceros.
- i) Hacer uso indebido del cargo para inducir o presionar a otro miembro de la comunidad universitaria, a fin que efectué, retrase u omita realizar algún acto, para obtener cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para terceros.
- j) Recibir beneficios u otros conceptos, para fines de cumplir sus funciones con prontitud o preferencia; o efectué, retrase u omita realizar algún acto, o para suministrar información privilegiada o protegida, en beneficio de terceros.
- k) Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.
- l) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones de su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento.
- m) Intervenir o participar indebidamente o ejerza injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal, en los procesos de ingreso a la universidad en sus distintas modalidades, nombramiento, designación, contratación, o en los distintos procedimientos, cuando tenga interés personal, negocios, guarde parentesco consanguíneo (hasta cuarto grado), de afinidad (hasta segundo grado) o por razón de matrimonio o convivencia, tenga relación personal directa, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para terceras personas.
- n) El que directa o indirectamente, para sí o para terceros, solicita o acepta dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones, o para hacer valer su influencia ante otro, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.





- o) Ejercer directa o indirectamente, onerosa o gratuitamente, una profesión, oficio o actividad en contra de los intereses de la UNTRM.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Sanción

Los docentes y estudiantes de la UNTRM que transgredan los principios, deberes y prohibiciones éticas que se establezcan en el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la falta y la jerarquía que ostenten en la UNTRM; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales y el debido procedimiento administrativo.

Artículo 36. Tipos de Sanciones

Para los Docentes:

- Amonestación escrita, cuando incurra en falta leve.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, en los casos que la falta sea grave.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, cuando la trasgresión sea considerada como falta grave.
- Destitución de ejercicio de la función docente, cuando estemos presente ante una falta muy grave.

Para los Estudiantes:

- Amonestación escrita, cuando incurra en falta leve.
- Separación hasta por dos (02) periodos lectivos, en los casos que la falta sea calificada como grave.
- Separación definitiva, cuando la trasgresión sea considerada como falta muy grave.

Las sanciones son impuestas por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor Universitario, de acuerdo al artículo 75 de la Ley Universitaria.

Las sanciones señaladas, no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 37. Criterios atenuantes de responsabilidad administrativa disciplinaria.

A fin de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad podrá tener en cuenta los siguientes criterios como atenuantes:

- Las particulares circunstancias personales o familiares que atravesase el investigado.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- b) El buen desempeño en el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando tenga relación con la falta imputada.
- c) La confesión sincera, siempre y cuando se realice al inicio de la investigación.
- d) El resarcimiento oportuno del daño producido, siempre y cuando versen sobre derechos disponibles.

Artículo 38. Criterios agravantes para la determinación de la sanción.

A efectos de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad debe tener en cuenta las circunstancias agravantes en cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- b) La concurrencia de varias faltas.
- c) Las circunstancias en que se cometen la infracción.
- d) El grado de jerarquía y especialidad del docente que comete la falta, entendiéndose que en cuanto mayor sea su jerarquía y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- e) La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por la Entidad.
- f) La participación de una o más personas en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.

Artículo 39. Eximentes

Cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen, la autoridad podrá eximir al administrado de responsabilidad disciplinaria, cuando constituyan las condiciones siguientes:

- a) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo comisión encomendada.
- d) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- e) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- f) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- g) El error inducido por la Administración a través de un acto o disposición administrativa confusa o ilegal, debidamente comprobado.

Artículo 40. Presunta comisión de ilícito penal

Si como consecuencia de la investigación se advierta indicios de la presunta comisión de delito, se procede a comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que proceda de acuerdo a sus competencias.





TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO

CAPÍTULO I INSTANCIAS Y ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 41. Órganos encargados del Procedimiento Disciplinario Ético

Los órganos a cargo del PDE, independientemente de su cargo, gozan de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, dicha autonomía le confiere la facultad y la obligación para actuar dentro de las competencias que le son reconocidas.

Las autoridades del PDE son los siguientes:

- El Tribunal de Honor Universitario
- El Consejo Universitario.

Artículo 42. Instancias del procedimiento

El procedimiento disciplinario ético, comprende **una instancia**, que se divide en tres fases:

- a) Investigación Preliminar: a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
- b) Instructiva: Órgano Instructor a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
- c) Sancionadora: Órgano Sancionador a cargo del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 43. Competencia.

El Tribunal de Honor Universitario constituye un órgano especial de la UNTRM; asimismo, es un órgano colegiado autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún docente y/o estudiante.

Es el responsable de la fase de investigación preliminar e instructiva del procedimiento disciplinario ético, (califica, investiga y propone).

Artículo 44. Organización

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios de categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de tres (03) años, contados a partir de su elección. Pueden ser reelegido por un periodo adicional.

En cuanto a su organización, está integrado por:

- Un Presidente
- Dos miembros titulares
- Un Accesorio



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tribunal de Honor Universitario contará con un órgano de apoyo que estará a cargo de un profesional abogado con experiencia profesional de procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 45. Funciones

- a) Recibe denuncias de las instancias administrativas correspondientes o a solicitud de parte.
- b) Conoce y tramita las denuncias que versan sobre infracciones de cuestión ética, que se formulen contra los docentes y estudiantes
- c) Inicia de oficio, la investigación preliminar y el procedimiento disciplinario ético cuando advierta infracciones de cuestión ética.
- d) Recaba la información necesaria y realiza diversos actos de investigación para facilitar la calificación y pronunciamiento sobre la investigación.
- e) Requerir a las demás dependencias de la UNTRM la documentación que estime necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
- f) Califica la denuncia y emite la resolución de inicio de procedimiento disciplinario ético o archivamiento (prescripción o no ha lugar) respectivo, debidamente motivado.
- g) Emite el Informe Final ante el Órgano Sancionador proponiendo, las sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas éticas; como también el archivamiento del caso.
- h) Está a cargo de la custodia de los expedientes administrativos en la etapa de investigación preliminar, instructiva, sancionadora y de ejecución.
- i) Verificar los plazos en las denuncias que recibe, a fin de determinar la prescripción o no; y, continuar con el procedimiento que corresponda.
- j) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la UNTRM.
- k) Entre otras funciones que señale la Ley Universitaria, el Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables.
- l) Citar a testigos, agraviados, procesados, a fin de tomar declaraciones cuando el caso lo amerite.

Artículo 46. Deber de Abstención

El deber de abstención, es la separación de uno de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, del conocimiento de un procedimiento específico del cual interviene, por atentar contra la garantía de imparcialidad de su actuación.

Son causales de abstención:

- a) Él o su cónyuge o concubino, tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción con alguno de los investigados o con su representante o apoderado.
- b) Cuanto tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquier de los investigados en el procedimiento disciplinario.
- c) Tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso
- d) Si a la fecha en que se tiene conocimiento de la denuncia, es Jefe Inmediato o Docente del investigado.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- e) Las demás causales señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 47. Procedimiento de Abstención

Los miembros del Tribunal de Honor Universitario que se encuentren en alguna de las causales de abstención, informarán de este hecho al presidente o al pleno del órgano colegiado, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que tome conocimiento del procedimiento, o en que conoció la causal sobreviniente, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer (03) día hábil.

El investigado o su representante pueden solicitar la separación de uno de los miembros del THU que se encuentre incursado en las causales de abstención, ante el presidente o el pleno del órgano colegiado, en cualquier momento, la misma que correrá traslado al integrante denunciado en el plazo de dos (02) días hábiles, con o sin su descargo, se emitirá pronunciamiento sobre la abstención de parte, dentro del tercer (03) día hábil.

En caso de que proceda la abstención, el pleno del Tribunal ordenara, que el Accesorio asuma las funciones del integrante separado, en el respectivo procedimiento.

**CAPÍTULO III
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Artículo 48. Competencia

El Consejo Universitario de la UNTRM, es el responsable de la fase sancionadora del procedimiento disciplinario ético, impone mediante acto resolutivo las sanciones o el archivamiento del caso, según corresponda en base al Informe Final emitido por el órgano instructor.

**CAPÍTULO IV
FASE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Artículo 49. Inicio del procedimiento

Está a cargo del Tribunal de Honor Universitario, desde el conocimiento de la denuncia de parte o inicio de oficio, el mismo que realizará las actuaciones o diligencias de investigación pertinente.

Artículo 50. Denuncia

Cualquier persona que conozca de la comisión de alguna falta contra los principios, deberes y prohibiciones éticas, por parte de un docente y/o estudiante de la UNTRM podrá denunciar el hecho ante el Tribunal de Honor Universitario. Si se pone en conocimiento de la denuncia a una autoridad distinta, aquella, está en la obligación de comunicar al THU dentro de las 24 horas de conocida la misma.

En caso de tratarse de una denuncia anónima presentada ante una autoridad o dependencia distinta, esta deberá derivar el caso al THU, en el plazo de 24 horas de conocido el hecho.





Artículo 51. Los requisitos para formular denuncia

- a) Nombre completo del denunciante, con número de DNI y dirección domiciliaria.
- b) Descripción clara y precisa de los hechos (acciones y omisiones) objeto de denuncia, indicando a la persona de su(s) autor(es), partícipe(s) y afectado(s).
- c) Firma y huella digital del denunciante o de su representante.
- d) Documentos que sustenten la denuncia (medios probatorios), de ser el caso.

Podrán presentar su denuncia de manera presencial o virtual al correo electrónico que establezca el Tribunal de Honor Universitario: **tribunal.honor@untrm.edu.pe**

Artículo 52. Denuncia anónima

Toda denuncia anónima debe ser evaluada por el Tribunal de Honor Universitario para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento disciplinario ético. Respecto de la validez de la denuncia anónima, ésta no afecta el debido procedimiento, cuando de las pruebas que la denuncia contiene se puede verificar y comprobar la existencia de presuntas infracciones disciplinarias.



Artículo 53. Calificación de la falta

Una vez recibida la denuncia, el Tribunal de Honor Universitario calificará la misma, y emitirá el acto resolutorio de inicio del procedimiento disciplinario ético o archivamiento (prescripción o no ha lugar), la cual será notificado al investigado.



Artículo 54. Plazo del procedimiento disciplinario ético

La duración del procedimiento disciplinario no debe exceder los cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado la resolución de inicio del PDE al investigado.

**CAPÍTULO V
FASE INSTRUCTIVA**

Artículo 55. Etapa de instrucción: plazos

55.1 Inicio de la Fase instructiva. – Se inicia con la notificación de la resolución de inicio del Procedimiento Disciplinario Ético al investigado. El acto de inicio no es impugnabile.

55.2 Presentación de descargo e informe oral. - El investigado tiene cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado con la resolución de inicio del Procedimiento Disciplinario Ético, a fin que presente sus descargos por escrito. Durante dicho plazo podrá también aportar pruebas, documentos, informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas.

Asimismo, el docente y/o estudiante pueden solicitar, en el mismo escrito de descargo, informe oral; en este caso el Tribunal de Honor Universitario fijará fecha y hora para la audiencia respectiva.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

55.3 Actuaciones del THU. – El Tribunal de Honor Universitario tiene diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, para que, con los descargos o sin ellos, realice todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad pasible de sanción. Excepcionalmente y sólo por la complejidad del caso, este plazo puede ampliarse por cinco (05) días hábiles adicionales.

55.4 Emisión del Informe final. - El Tribunal de Honor Universitario tiene cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de las actuaciones del numeral 55.3, para que remita la propuesta de sanción o archivamiento al Consejo Universitario, la cual se realizará mediante Informe Final debidamente motivada, el mismo que deberá contener:

- Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- La identificación de la falta imputada, así como de la norma jurídica presuntamente vulnerada.
- Los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan.
- Su pronunciamiento sobre la comisión de la falta.
- La recomendación del archivo o de la sanción aplicable, de ser el caso.
- El proyecto de resolución, debidamente motivado.

El Informe Final del órgano instructor que contiene la propuesta de sanción o archivamiento, no son vinculantes. La sola propuesta de sanción no conlleva sanción.

Artículo 56. Duración de la etapa instructiva

El plazo máximo de la fase instructiva es de treinta (30) días hábiles improrrogables, sujeta a responsabilidad funcional.

**CAPÍTULO VI
FASE SANCIONADORA**

Artículo 57. Pronunciamiento del Consejo Universitario y notificación de resolución.

Dentro de los ocho (08) días hábiles de recibido el Informe Final, el Consejo Universitario deberá emitir su pronunciamiento a través de la resolución que impone la sanción por responsabilidad imputada o dispone el archivamiento del proceso por inexistencia de la falta.

La resolución de sanción o archivamiento, deberá ser notificada: al investigado y al agraviado de ser el caso, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 58. Contenido de la Resolución

La resolución a que hace referencia el artículo precedente, deberá contener lo siguiente:



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- a) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- b) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del docente o estudiante respecto de la falta que se estime cometida, bajo el juicio de tipicidad.
- c) La sanción impuesta, o el archivamiento (no ha lugar o prescripción).
- d) Firma de los miembros que conforman el Consejo Universitario.

Artículo 59. Recurso de Reconsideración

Contra lo resuelto por el Consejo Universitario en un procedimiento disciplinario ético, puede interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la respectiva resolución.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Consejo Universitario, el cual su presentación, no se requiere de nueva prueba; el mismo que es resuelto por el propio Consejo dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, en donde podrá: confirmar, revocar, o declarar la nulidad de la resolución recurrida.

Artículo 60. Agotamiento de la vía administrativa

La resolución que se expida con motivo del recurso impugnativo de reconsideración, agota la vía administrativa.

**CAPÍTULO VII
SOBRE LOS IMPEDIMENTOS**

Artículo 61. Impedimentos

Los docentes de la UNTRM, mientras esté sometido a Procedimiento Disciplinario Ético, tiene los siguientes **impedimentos**:

- a) Gozar de licencia por motivos particulares mayor a cinco (05) días.
- b) Gozar de licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada
- c) Gozar de licencia con goce de haber para estudios de posgrado o capacitación oficializada.
- d) Continuar con sus vacaciones, año sabático, capacitación especializada o no especializada y otros de la misma naturaleza, por lo que deberá reincorporarse a la Universidad para las diligencias respectivas (siempre y cuando se le haya iniciado el PDE).
- e) Otros que se establezcan en el Estatuto, la Ley y demás disposiciones normativas de la UNTRM.

**CAPÍTULO VIII
DE LA PRESCRIPCIÓN**

Artículo 62. Prescripción

La facultad de la autoridad para iniciar el procedimiento disciplinario ético contenido en la Ley Universitaria, cometido por los docentes y/o estudiantes de la UNTRM,





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

prescribe en el plazo de tres (03) años. En el caso de infracciones instantáneas este cómputo comienza a partir del día en que la infracción se hubiere cometido, en el caso de infracciones continuadas el computo comienza a partir del último día en que la acción infractora ha cesado.

Excepcionalmente la infracción ética puede prescribir dentro de un (01) año a partir que la autoridad competente haya tomado conocimiento.

Artículo 63. Prescripción de Oficio.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento disciplinario ético, cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. En caso se declare la prescripción, la autoridad puede iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción del administrado, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.



Artículo 64. Prescripción a pedido de parte.

Los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para determinar las causales de inacción administrativa, siempre y cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Artículo 65. Supuestos de Suspensión de la prescripción.

Cuando se haya notificado al investigado con la resolución o acto administrativo, del inicio del Procedimiento Disciplinario Ético

Artículo 66. Inejecución de la sanción de suspensión

En el caso que una medida de suspensión pudiere tornarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentra próximo a culminar su plan de estudios, la autoridad competente podrá reemplazar esta por las siguientes medidas:

- a) Suspensión de los trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
- b) Suspensión de la obtención de grados académicos, títulos profesionales u otros durante el tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
- c) Cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Los hechos denunciados que se encuentren en investigación preliminar, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Régimen y Procedimiento Disciplinario Ético para docentes y estudiantes de la UNTRM.

En los casos donde se haya emitido resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, deberá continuar el trámite conforme a los reglamentos





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

vigentes en su momento, salvo excepción que el presente reglamento les sea más favorable.

Segunda. Normas supletorias

Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, le será aplicado de manera supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias; la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", su reglamento y sus modificatorias; el Estatuto de la UNTRM, y el Código de Ética y Buena Conducta de la UNTRM; como también las demás disposiciones normativas y constitucionales.

Tercera. Derecho de acceso a la información

Durante la etapa de la investigación preliminar, los hechos denunciados, las diligencias, las declaraciones y los demás actos de investigación a realizarse, destinadas a obtener las pruebas respectivas, tendrán carácter *confidencial* y *reservado*, debiendo planificarse y ejecutarse con la confidencialidad del caso, bajo responsabilidad. En estos casos finaliza la reserva, cuando el Tribunal de Honor Universitario disponga el inicio del procedimiento disciplinario ético. Las actuaciones realizadas en la investigación preliminar son inimpugnables.

El docente y/o estudiante denunciado que se encuentra inmerso en una investigación preliminar a cargo del Tribunal de Honor Universitario, no goza del derecho de acceder a la información y documentos contenidos en el expediente disciplinario que se haya formado, solo a partir del inicio del procedimiento administrativo disciplinario ético, el docente y/o estudiante tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra.

En los casos no previstos en la presente disposición complementaria se aplicará supletoriamente las reglas de excepción descritas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su Reglamento.

Cuarta. Normas complementarias

La autoridad competente podrá aprobar disposiciones administrativas aclaratorias o de desarrollo del presente Reglamento, dentro del marco legal vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Déjese sin efecto todas las disposiciones administrativas, que se oponga a lo regulado en el presente Reglamento.





ANEXOS

- ANEXO A:** Formato de Denuncia.
- ANEXO B:** Estructura del Acto Resolutivo (dispone archivo de la denuncia)
- ANEXO C:** Estructura del Acto Resolutivo (recomienda inicio del PDE)
- ANEXO D:** Informe Final del Órgano Instructor (propone la sanción o archivamiento)
- ANEXO E:** Estructura del Acto de Sanción Disciplinaria.
- ANEXO F:** Flujograma de Procedimiento Disciplinario Ético para Docentes y Estudiantes.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO A
FORMATO DE DENUNCIA

Ciudad de, a los días del mes de

Yo, identificado con (nombre completo y apellidos, en caso de ser persona natural y nombre de la empresa y de su representante, en caso de ser persona jurídica) y domicilio en me presento ante usted, con la finalidad de dejar constancia de una denuncia contra el docente (es) y/o estudiantes (es) de vuestra entidad, conforme a los hechos que a continuación expongo:

.....
.....
.....

(Se debe realizar una exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación)

Adjunto como medios probatorios copia simple de lo siguiente:

1.
2.
3.

EN CASO NO SE CUENTE CON LA PRUEBA FÍSICA, declaro bajo juramento que la autoridad la tiene en su poder.

EN CASO NO SE TRATE DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL, adjunto como prueba

.....
(Nombre y firma del denunciante)

(Se debe adjuntar copia simple del documento de identidad: D.N.I., Carné de Extranjería o Pasaporte y vigencia de poder, de ser el caso, de la persona natural o representante de la empresa).

Nota: El denunciante puede solicitar una copia de la denuncia que presenta, la misma que se le debe otorgar sin costo adicional.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO B
ESTRUCTURA DEL DEL ACTO RESOLUTIVO

(dispone archivo de la denuncia)

1. Identificación del docente y/o estudiante señalado en la denuncia, reporte o informe de control interno, así como del puesto desempeñado en el caso de docentes, o la condición del estudiante, al momento de la comisión de la falta.
2. Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia, reporte o el informe de control interno y los medios probatorios en que sustentan.
3. Norma jurídica presuntamente vulnerada.
4. De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada.
5. Fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo (prescripción o no ha lugar). Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para dicha decisión.
6. Disposición del archivo.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO C
ESTRUCTURA DEL ACTO RESOLUTIVO
(recomienda inicio del PDE)

1. Identificación del docente y/o estudiante señalado en la denuncia, reporte o informe de control interno, así como del puesto desempeñado en el caso de docentes, o la condición del estudiante, al momento de la comisión de la falta.
2. Descripción de los hechos que configuran la presunta falta. Identificación de los hechos señalados en la denuncia, reporte o el informe de control interno, así como, de ser el caso, los hechos identificados producto de las investigaciones realizadas y los medios probatorios presentados y los obtenidos de oficio.
3. Norma jurídica presuntamente vulnerada.
4. Fundamentación de las razones por las cuales resuelve iniciar el Procedimiento Disciplinario Ético. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación.
5. La posible sanción a la presunta falta imputada.
6. Disposición de inicio del PDE.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO D
INFORME FINAL DEL ÓRGANO INSTRUCTOR
(propone la sanción o archivamiento)

1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
2. La identificación de la falta imputada, así como de la norma jurídica presuntamente vulnerada.
3. Los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan.
4. Su pronunciamiento sobre la comisión de la falta.
5. La recomendación del archivo o de la sanción aplicable, de ser el caso.
6. El proyecto de resolución o comunicación que pone fin al procedimiento, debidamente motivado.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO E
ESTRUCTURA DEL ACTO DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del docente y/o estudiante respecto de la falta que se estime cometida.
3. La sanción impuesta.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO F

